



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0154-R-2025**  
**Piura, 27 de febrero del 2025**

**VISTOS:**

El Expediente N° 00190-107-25-2 de fecha 20 de enero del 2025 presentado por la **Sra. CINTHYA DEL SOCORRO ARMAS ANTON**, que contiene la Solicitud S/N del 20.Ene.2025, el Oficio N°115-2025-D.EPG-UNP del 31.Ene.2025, Oficio N°808-R-UNP-2025 del 24.Feb.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";



Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, mediante documento S/N, de fecha 20 de enero de 2025, la **Sra. CINTHYA DEL SOCORRO ARMAS ANTON**, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de solicitarle beca de estudios para Maestría de Contabilidad con mención en Tributación; en virtud a que es de bajos recursos económicos y no cuenta con lo necesario para solventar con los gastos que le permitan cumplir con sus objetivos académicos.

Que, mediante Oficio N°115-2025-D.EPG-UNP de fecha 31 de enero de 2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica que:

❖ **Respecto de la solicitud formulada la Sra. CINTHYA DEL SOCORRO ARMAS ANTON:**

- La solicitante no cumple con presentar los requisitos establecidos en el art. 59 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado vigente, sin perjuicio que no ha logrado acreditar la precaria situación económica que alega con ningún documento de fecha cierta e idónea para tal fin.
- Que el art. 62 del Reglamento Académico vigente señala: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica", lo cual no ha sido realizado por ningún programa de posgrado de la Escuela de Posgrado para el próximo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0154-R-2025**  
**Piura, 27 de febrero del 2025**

ciclo académico, por lo que, desde ese extremo tampoco puede atenderse la beca solicitada.

- Que la Escuela de Posgrado es una entidad autofinanciable de acuerdo a los Estatutos de la UNP, por lo que para el otorgamiento de becas se deben observar los requisitos antes señalados a fin de determinar si el solicitante es merecedor de dicho beneficio.

Que, mediante Oficio N°808-R-UNP-2025 de fecha 24 de febrero de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como IMPROCEDENTE la beca de estudios para la Maestría en Contabilidad con mención Tributaria;



Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 17144 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:



Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0154-R-2025**  
**Piura, 27 de febrero del 2025**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la **Sra. CINTHYA DEL SOCORRO ARMAS ANTON** sobre otorgamiento de beca a su favor, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.** - **NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

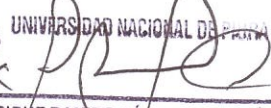
c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO  
05 copias

VAGV/faf



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN  
RECTOR (e)